

LEY 10.535

Sustituyendo los incisos 6) y 8) del artículo 20 de la Ley 10.132

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Sustitúyense los incisos 6) y 8) del artículo 20 de la Ley 10.132, por los siguientes:

“Art. 20.

Inciso 6) Promoción y expansión de la minería.

Inciso 8) Fiscalización y reglamentación de la producción industrial, y la comercialización a fin de mantener condiciones de competencia y lealtad en los mercados y en el abastecimiento de la población, en especial con relación a los artículos de primera necesidad”.

Art. 2º. Agrégase como inciso h) del artículo 27 de la Ley 10.132 el siguiente:

“Inciso h) Atender a la promoción y expansión del turismo en sus diversos aspectos dentro del territorio provincial y la fiscalización y reglamentación de las distintas actividades comprendidas en el sector”.

Art. 3º. Ratifícase lo actuado mediante Decreto 9.246/86.

Art. 4º. Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir de la jurisdicción IV, —Ministerio de Economía— a la jurisdicción II, —Gobernación— los créditos y cargos de personal acordados por Ley 10.475 a la ex—Dirección Provincial de Turismo y efectuar las modificaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 18 de febrero de 1987.

Aprobado por el Senado el 14 de mayo de 1987.

Sancionada por Diputados el 7 de julio de 1987.

Promulgada el 21 de julio de 1987 por Decreto Nº 6.208/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 12 de agosto de 1987.